



REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANOFI**, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y particularmente de las establecidas en el Decreto N° 2886 del 24 de diciembre de 2001 y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ha expedido el decreto 2886 del día 24 de diciembre de 2001 mediante el cual se dictan normas en relación con la gestión y administración del riesgo de liquidez de las entidades del sector solidario que adelantan actividad financiera.
- b) Que dicho Decreto fue reglamentado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Capítulo XV de la Circular Básica y Financiera.
- c) Que el mencionado Decreto 2886 en su Artículo 4. Ordena expresamente a la Junta Directiva la creación de un Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, su conformación, funciones y responsabilidad.
- d) Que para el **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANOFI** se hace necesario contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgo de que permita identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos inherentes a la actividad financiera y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACION DEL COMITÉ

Créase el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ del FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANOFI, como órgano permanente de carácter técnico y especializado. Estará conformado por los miembros principales de Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 2886 del 24 de diciembre de 2001 el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia del **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANOFI** en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2º y 3º del mencionado Decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
- b) Velar por la capacitación del personal de la entidad en lo referente a éste tema.
- c) Propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- d) Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- e) Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias.
- f) Recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
- g) Presentar a la Junta Directiva su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
- h) Analizar y emitir concepto la Junta Directiva sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables a el Fondo y a la actividad financiera en particular.

- i) Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- j) Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Cuidar en forma asidua y permanente el cumplimiento por parte del Fondo de todas las disposiciones legales, internas y externas, relativas al ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con las recomendaciones del Comité de Basilea.
- b) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control de riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- c) Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en el artículo 2º del Decreto 2886 del 24 de diciembre de 2001 y el capítulo XV de la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Súper solidaria.
- d) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente, a la Junta Directiva sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- e) Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y la Superintendencia de Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de éstos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- f) Constatar que se efectúe cada trimestre la presentación de los informes que deben ser enviados a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre Fondo de Liquidez, y Evaluación del Riesgo de Liquidez.

PARÁGRAFO: La Existencia del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y su funcionamiento, no exime de responsabilidades a la Junta Directiva, al Representante Legal y a los Administradores del Fondo por todo cuanto sea de la competencia de éstos con relación al proceso de medición, evaluación y control de los riesgos.

ARTÍCULO 5º. REUNIONES Y DECISIONES

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez se reunirá por lo menos una vez al mes para analizar el estado de tesorería tomando para tal efecto los informes de saldos y movimientos de caja y bancos, informe de vencimientos de compromisos que generan salidas de efectivo, proyecciones de pagos, Créditos por Desembolsar, Remanentes por Pagar, y en general, teniendo en cuenta toda aquella información que pueda resultar relevante para la planeación diaria, semanal, mensual y de mediano plazo del Fondo, dejando nota si es necesario, de las observaciones y comentarios respectivos, el cual deberá ser firmado por los miembros del Comité. Las decisiones serán tomadas por Consenso de sus miembros, No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación.

ARTÍCULO 6º. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que se tenga acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales y jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 7º. ACLARACION DE DUDAS

Las dudas que puedan resultar en la interpretación del presente reglamento serán interpretadas por la Junta Directiva teniendo en cuenta la legislación solidaria, la doctrina solidaria y las normas vigentes en materia de actividad financiera, especialmente las que guarden relación directa con la materia.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DIVULGACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del Fondo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANOFI** en reunión celebrada el día 18 de agosto de 2004, en la ciudad de Cali según consta en Acta N°.560.

IVÁN FERNANDO ZARAMA
Presidente Junta Directiva

Nota informativa: **QUÉ ES EL COMITÉ DE BASILEA?**

Es una organización formada en 1975, por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (Países), integrada por autoridades en Supervisión Bancaria de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos. Esta organización adopta el nombre de Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, ya que usualmente se reúne en el Banco de Regulaciones Internacionales en Basilea, donde se encuentra ubicada permanentemente su secretaría.

En abril de 1997 se produjo el documento: Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva el cual consta de 25 principios, que el Comité considera deben ser implementados por las autoridades bancarias y públicas en todos los países para lograr un sistema de supervisión efectiva. Los miembros del Comité de Basilea y las otras 16 agencias supervisoras bancarias que participaron en la producción del documento están de acuerdo con el contenido del mismo.



FONDO DE EMPLEADOS
sanofi aventis